



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2009-00208-00
Clase	EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante	ELVIS MANUEL PATERNINA GOMEZ
Demandado	SEBASTIAN MANUEL PATERNINA VILLAMIZAR

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *LUIS ENRIQUE VARGAS LEMUS* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

La demanda de exoneración de alimentos promovida a través del mencionado profesional por el señor *ELVIS MANUEL PATERNINA GOMEZ* reúne los requisitos legales por lo que deberá admitirse, dándole el trámite establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario.

En consecuencia, notifique personalmente este auto a *SEBASTIAN MANUEL PATERNINA VILLAMIZAR* y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.

Para el efecto, deberá observar la parte actora lo previsto en los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, enviar directamente la notificación al demandado junto con este auto, a la dirección electrónica suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, o que el servidor arroje constancia de entrega al destinatario, opción que debe estar habilitada, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y la constancia de entrega.

Adviértase a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del medio día y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Estando acreditado que se solicitó ante la Entidad donde labora *SEBASTIAN MANUEL PATERNIDA VILLAMIZAR*, constancia laboral y no se ha obtenido respuesta, *ofíciase* al Jefe de Personal del Batallón Especial Energético y Vial No. 19 de Puerto Rico, Caquetá, para que expidan la respectiva certificación laboral, indicando, cargo, salario y fecha de ingreso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** *RECONOCER PERSONERIA* al doctor *LUIS ENRIQUE VARGAS LEMUS* para actuar como Apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** *ADMITIR* la demanda de Exoneración de Alimentos promovida a través del mencionado profesional por el señor *ELVIS MANUEL PATERNINA GOMEZ* en contra de *SEBASTIAN MANUEL PATERNINA VILLAMIZAR*. Désele el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto
- TERCERO.** *Notifíquese personalmente* este auto a *SEBASTIAN MANUEL PATERNINA VILLAMIZAR* en la forma indicada en la parte motiva y *córrasele* traslado de la demanda y anexos para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.
- CUARTO.** *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del medio día y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.
- QUINTO.** *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado
No. 057 , en la página de la Rama Judicial, con
inserción del mismo para consulta.

La secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUAREZ

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8450d641985b413d884575c122e1da1169c4a8e01056b023951ad678ee619e**

Documento generado en 24/05/2023 07:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>